

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTADER

Radicado 54172-4089-001-2020-00019-00

Chinácota, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dado que no se surtió la notificación del auto de fecha 5 de noviembre de 2020 a las partes YSLIA MOCHELET BARRERA ANTELIZ demandante y a JOSE LUIS ROZO VARGAS demandado, por anotación en estado No. 39 del 6 de noviembre de 2020 como corresponde, se ordena realizar este acto procesal.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00019-00

Chinácota, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se tiene que el 9 de marzo de este año se admitió la demanda Divisoria de Venta de la Cosa Común de la referencia, interpuesta por YSLIA MOCHELET BARRERA ANTELIZ en contra de JOSE LUIS ROZO VARGAS.

En el referido proveído **por petición de la demandante** como no fue posible anexar a la demanda el dictamen de que trata el artículo 406 del Código General del Proceso (CGP), **requisito sin el cual no es posible admitir la misma, se requirió al referido demandado para que prestara colaboración a efectos de que pueda ingresar un perito al bien inmueble objeto de litigio a realizar dicha experticia**, por lo que se libró el **oficio No. 353 del 10 de marzo de 2020** dirigido a éste, remitido según solicitud al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante el 31 de julio de 2020 para su diligenciamiento; dictamen que a la fecha no se ha allegado a la actuación.

La parte demandante notifica del auto admisorio de la demanda y corre el respectivo traslado al demandado quien interpone recurso de reposición extemporáneo en contra de ese auto, **notificación que no se tiene en cuenta**, dado que previo a realizar este acto procesal, tal y como se ordenó en el numeral quinto de la parte resolutive del referido auto admisorio, debió la parte demandante **allegar el dictamen ordenado en el auto referido**, para así proceder a trabar la relación jurídica procesal a que nos hemos venido refiriendo anexando copia del mismo a la notificación, a efectos de evitar nulidades y violación al derecho de defensa del referido demandado, tal y como lo dispone el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 409 CGP.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, allegar el dictamen referido, para lo cual entregará el oficio referido al demandado a efectos de que permita realizar el avalúo respectivo al predio a dividir.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez



06 NOV 2020 ESTADO 39  
ANULADA ESTA CONSTANCIA  
FEBRERO 8/2021